

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 933**

8 de noviembre de 2011

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Agricultura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico adoptar las normas de acreditación provistas por la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, antes de los cambios aprobados por la Ley 187 de 31 de diciembre de 2001; a todo egresado de escuela de veterinaria no acreditada por el Consejo Superior de Enseñanza que comenzara estudios en o antes del 31 de diciembre de 2007, con el fin de permitir un proceso de acreditación para estos profesionales de la salud veterinaria y facultarlos en el ejercicio de su profesión según las condiciones que imperaban al momento de éstos estar estudiando fuera de la isla, permitiéndoles un proceso justo para su acreditación en Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 194 de 4 de agosto de 4 de agosto de 1979, según enmendada, reglamenta la práctica de la medicina veterinaria en Puerto Rico. La Ley se adoptó para promover la salud, seguridad y el bienestar público mediante la protección del pueblo contra el ejercicio impropio e inadecuado de la medicina veterinaria en Puerto Rico.

La Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979 fue enmendada por la Ley 187 de 31 de diciembre de 2001. Estas enmiendas cambiaron los requisitos de acreditación que exige la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Con estos cambios aproximadamente unos sesenta veterinarios puertorriqueños que al momento de aprobarse las enmiendas se encontraban estudiando en distintas escuelas de veterinaria fuera de la Isla, se han visto afectados al no poder cumplir con los nuevos requisitos de acreditación, sin oportunidad de poder ejercer su profesión en Puerto Rico. Esta situación se puede atender de forma permanente y hacerles justicia a estos profesionales si se les permite cumplir con las condiciones bajo las cuales

decidieron ir a estudiar y planificar su proceso de acreditación en la isla, según lo establecía la Ley Núm. 194, *supra*, antes de las enmiendas del 2001.

La Asamblea Legislativa considera justo y razonable actualizar la referida Ley en distintos aspectos. Entre éstos, se hace necesario enmendar las normas de acreditación con la intención de añadir una herramienta de acceso a los programas de evaluación y capacitación de un (1) año de duración, mediante el cual los candidatos egresados de escuelas no acreditadas puedan cumplir con los requisitos de acreditación.

En Puerto Rico, existían centros alternos que recibían evaluación, aprobación y endoso por parte del Gobierno de Puerto Rico mediante el escrutinio del Consejo Superior de Enseñanza de Puerto Rico, los mismos constituían una fuente de capacitación para los candidatos graduados de escuelas no acreditadas que desean ejercer en Puerto Rico.

Ampliar esta inclusión permitirá en el futuro contar con una mayor cantidad de médicos veterinarios que permitan mayor acceso a la ciudadanía a servicios veterinarios de calidad y crear herramientas a los candidatos para el ejercicio de su profesión, debido a que en la actualidad la Ley no ofrece alternativa alguna para completar los requisitos de capacitación dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, obligando a los referidos candidatos a trasladarse fuera de nuestra jurisdicción para cumplir con dicho requisito.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida ayudará a flexibilizar el requisito de ser médico veterinario, a la vez que permitirá que estos profesionales puedan ejercer su profesión al servicio del pueblo puertorriqueño.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1        Sección 1.- Se ordena a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico  
2        adoptar las normas de acreditación provistas por la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979,  
3        antes de los cambios aprobados por la Ley 187 de 31 de diciembre de 2001; a todo egresado  
4        de escuela de veterinaria no acreditada por el Consejo Superior de Enseñanza de Puerto Rico,  
5        que comenzara estudios en o antes del 31 de diciembre de 2007.

6        Sección 2.- Normas de Acreditación

7        La Junta Examinadora de Médicos Veterinarios previo a la aceptación para tomar el  
8        examen de reválida de los egresados de escuelas no acreditadas, deberá asegurar que todo  
9        candidato o candidata haya aprobado un periodo de un (1) año de evaluación y capacitación

1 tal y como se aplicó antes de ocurrir las enmiendas aprobadas por la Ley Núm. 187, *supra*.  
2 Se dispone que dicho requisito podrá ser igualmente satisfecho, según la Junta disponga por  
3 reglamento en el caso de los tecnólogos o técnicos médicos, mediante la aprobación de un  
4 programa nacional vigente que este endosado por la Asociación Medico Veterinaria  
5 Americana, incluyendo el ofrecimiento por la Comisión de Educación para Graduados de  
6 Escuelas Extranjeras de Medicina Veterinaria o la aprobación de parámetros similares  
7 promulgados por la Asociación Nacional de Juntas Examinadoras Estatales de Medicina  
8 Veterinaria.

9 Sección 3.- Requisitos adicionales de acreditación.

- 10 a) Aprobar el examen del “North American Veterinary Licensing Examination”  
11 (NAVLE), sin límite de intentos.
- 12 b) Una vez aprobado el examen del NAVLE, el candidato tienen que hacer en Puerto  
13 Rico; (i) un (1) año de capacitación a través de los Centros aprobados por el  
14 Consejo de Educación Superior de Puerto Rico u organismo equivalente en el  
15 Gobierno de Puerto Rico, o (ii) la aprobación de un programa nacional vigente que  
16 esté endosado por la Asociación Médico Veterinaria Americana (AVMA),  
17 incluyendo el ofrecido por la Comisión Educativa para Graduados de Escuelas  
18 Extranjeras de Medicina Veterinaria (ECFVG), o (iii) la aprobación de aquel  
19 promulgado por la Asociación Nacional de Juntas Examinadoras Estatales de  
20 Medicina Veterinaria (AAVSB), en su programa PAVE, la alternativa a  
21 seleccionar entre las opciones anteriores estará sujeta a discreción del candidato.
- 22 c) Disponiéndose, que luego de terminar cualesquiera de las alternativas antes  
23 descritas, el candidato deberá tomar el Examen de Reválida para Practicar la  
24 Medicina Veterinaria en Puerto Rico.

25 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
26 aprobación.